



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 01488-2015/MPS-GSCyGRD

Sullana, 04 de Agosto del 2015

VISTO, El expediente N° 0021469 de fecha 09 de Julio del 2015, presentado por el Sr. MANUEL ARMANDO MACHERO MORALES, identificado con DNI N° 43789473, con domicilio real en Av. José de Lama N.548 - SULLANA - PIURA, mediante el cual solicita nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 021047 del 01.07.2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, en efecto con el expediente del visto el administrado Sr. MANUEL ARMANDO MACHERO MORALES, presenta descargo contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 021047 del 01.07.2015, mediante el cual solicita nulidad de la misma;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, en su Artículo 331° - Derecho a la Defensa dice, que no se puede imponer una sanción, sin que previamente se conceda el derecho a la defensa al presunto infractor y se emita dictamen correspondiente con excepción de lo dispuesto, en el numeral 1) del Artículo 336°;

Que, de acuerdo al Artículo antes mencionado, el recurrente presenta su solicitud de descargo, amparado en el Artículo 338° del Decreto N° 016-2009/MTC y sus modificaciones y Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el mismo Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, en su Artículo 306° - Reducción o Eliminación de Sanción Pecuniaria, dispone que la sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida.

Que, el art. 293° del reglamento de Infracciones y sanciones de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, dice: "Constituye atenuante para la sanción, la existencia de una necesidad o urgencia que pueda verificarse siempre que guarde relación con la infracción cometida, a criterio de la autoridad competente, la situación atenuante puede dar lugar a la reducción de la sanción o dejarla sin efecto";

Que, de acuerdo a lo especificado en el Decreto Supremo N° 003-2014/MTC que modifica e incorpora disposiciones al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, al Código de Tránsito aprobado (D.S N° 016-2009/MTC), al Reglamento Nacional de Administración de Transportes (D.S N° 017-2009/MTC) y al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre (D.S N° 040-2008-MTC), el plazo para presentar descargo de acuerdo Decreto Supremo N° 003-2014/MTC - Artículo 2° - Inciso 2.1 es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción;

Que, de fecha 09 de Julio del 2015, el administrado MANUEL ARMANDO MACHERO MORALES, presenta descargo (ticket expediente N° 021469) contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 021047 del 01.07.2015, código M-02; argumentando lo siguiente: "Que, la papeleta en cuestión, impuesta el día 01.07.2015, cuyo vehículo era conducido por mi persona, el cual fue intervenido en Av. Champagnat con Eduardo Vásquez, donde dicho vehículo contaba con todos sus papeles, los cuales fueron extraviados e dicha comisaria, al momento de la intervención mi persona me encontraba en estado etílico, por tal motivo me impusieron dicha infracción, donde al observar el llenado de dicha papeleta han consignado una dirección que no es la de mi domicilio real y habitual, además la placa de rodaje que aparece en dicha infracción no concuerda con lo del marcado dentro de los círculos que se encuentran del apartado de N. de placa de rodaje, también cabe resaltar que el vehículo no es del sector público sino privado, además no precisan si están o no internado el vehículo y no se precisa si a sido por accidente de tránsito o otros daños personales, por lo que solicita la anulación del vehículo".

Que, mediante Informe N° 01203-2015/MPS-GSCyGRD-SG.CM-US del 15.07.2015, emitido por la Unidad de Sanciones, informa que el recurrente presenta su descargo dentro del plazo, así mismo argumento que en la papeleta solo se alude la infracción M02 sin precisar la base legal de la misma dicha infracción esta mal impuesta por los siguientes motivos e irregularidades presentados por el presunto infractor: dicha papeleta de infracción de tránsito ha sido consignada mal su dirección (puesto que su dirección es Av. José de Lama N.548 y no como precisa en la papeleta en mención), además que la papeleta de rodaje no coincide con lo del arco dentro del círculo que se encuentra en el apartado N. de placa de rodaje, es decir está escrito el numeral 5 y esta marcado el 2, también cabe



09

resaltar que el vehículo no esta es de servicio público sino es privado y por ultimo no se le explica ni se le precisa la infracción cometida en el campo conducta de infracción detectada, por lo que sugiere que lo solicitado por el recurrente se declare **PROCEDENTE**;

Que, revisado los actuados que se tienen a la vista y observancia al Art. N° 326 del D.S N° 016-2009/MTC modificado por el D.S N° 003-2014/MTC y el Art. 10° numeral 1) de la Ley N° 27444, D.S N° 016-2009/MTC- Código de Tránsito y sus Modificatorias y teniendo en cuenta a lo informado por la Unidad de Sanciones y los fundamentos del descargo del citado administrado, es de advertir que la papeleta materia en cuestión, efectivamente presenta errores al momento de registrar datos, no consigna la placa de rodaje con el marcado dentro de los círculos que se encuentran en el apartado N. de placas de rodaje, los nombres del propietario conforme al documento de identidad DNI y así mismo esta, ha sido consignada mal su dirección (en el campo de datos de la dirección del propietario); errores que son atenuantes que obstaculizan el procedimiento sancionador por lo irregular de su aplicación; por lo que se declara **PROCEDENTE**, lo peticionado por el recurrente;

Que, conformidad a lo informado por el Jefe Unidad Sanciones, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por el Sr. **MANUEL ARMANDO MACHERO MORALES**, identificado con DNI N° **43789473**, con domicilio real en **Av. José de Lama N.548 - SULLANA - PIURA**, mediante el cual solicita nulidad de la **Papeleta de Infracción de Tránsito C - N° 021047 del 01.07.2015**, en virtud a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Unidad Sancionadora realice las acciones administrativas, tendientes, a dar de baja el ingreso en el Sistema SGTM de la Municipalidad Provincial de Sullana, de la **Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 021047 del 01.07.2015, código M-02**, impuesta al Sr. **MANUEL ARMANDO MACHERO MORALES**, identificado con DNI N° **43789473**; y asimismo realice las acciones administrativas tendientes al cobro respecto al servicio de cochera por el tiempo de internamiento del vehículo.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Subgerencia de Control Municipal, el cumplimiento de la presente disposición Municipal de acuerdo a Ley.

REGISTRESE y COMUNIQUESE

C.c.
Archivo
Interesado
LECP/jrss.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
CAP. PNP(R) LUIS ENRIQUE CORNEJO PEREZ
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA
Y GESTION DE RIESGO DE DESASTRES